



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de ~~Setiembre~~ del 2017.

Visto el Expediente N° 17-INR-003768-016 que contienen el Informe N° 017-2017-CE-INR; Memorando N° 02-2017-CE-INR e Informe N° 018-2017-CE-INR del Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N°001-2017-INR "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", el Oficio N° 1201-2017-OSCE/SIRC-PHT, Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC de la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Informe N° 0330-2017-LOG-INR y N° 0332-2017-LOG-INR de la Oficina de Logística, Resolución Directoral N° 149-2017-SA-DG-INR e Informe N° 032-2017-OEA-INR de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de junio de 2017, el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, mediante publicación realizada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, convocó el Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación",

Que, con fecha 25 de julio de 2017, el Presidente del Comité de Selección remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE la solicitud sobre la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases presentada por la Empresa A.C.I. PROYECTOS S.A.S. en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo N° 51° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, con fecha 07 de agosto de 2017 la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE emite Pronunciamiento N° 1065-2017/OSCE-DGR, donde dispone al Comité de Selección que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones y con el Pronunciamiento publicado en el SEACE debe integrar las Bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, y asimismo, deberá incorporar al texto original de las Bases todas las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento, así como las modificaciones dispuestas por dicho Organismo Técnico Especializado en el marco de sus acciones de supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, en mérito a lo expuesto el Comité de Selección con fecha 08 de agosto de 2017 procedió a integrar las Bases del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", y posteriormente se llevó a cabo la presentación de las Ofertas con fecha 17 de agosto de 2017, donde no hubo presencia de postores declarándose Desierto con fecha 18 de agosto de 2017;

Que, mediante Carta N° 001-2015-M&T SAC registrado en Trámite Documentario del OSCE con Expediente N° 2017-11372819-LIMA, la Empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C. cuestionó ante la Subdirección de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, la incorrecta integración de las Bases por parte del Comité de Selección del procedimiento de Concurso Público referido precedentemente,

Que, mediante Informe N° 017-2017-CE-INR, de fecha 25 de agosto de 2017, el Presidente del Comité de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", hace de conocimiento que como resultado del cuestionamiento de la Empresa SAGITARIO INGENIEROS CONSULTORES S.A.C., el organismo supervisor mediante Oficio N° 1201-2017-OSCE/SIRC-PHT de fecha 24 de agosto de 2017 remite el Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC donde concluye que el Comité de Selección referido efectúe una nueva integración de Bases a fin de incluir los aspectos indicados en dicho Dictamen, no pudiendo continuar con la tramitación del proceso, en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto por dicho Organismo Técnico Especializado en el Pronunciamiento y a lo señalado por el Comité de Selección en el Pliego de Absolución de consultas y observaciones; por lo que solicita se Declare Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, retro trayéndolo hasta la etapa de Integración de Bases;

Que, con Informe N° 0330-2017-LOG-INR de fecha 25 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística comunica a la Oficina Ejecutiva de Administración que el Comité de Selección deberá efectuar la integración correctamente de las bases, y que deberá ser diligente, al verificar nuevamente los pliegos de absolución de consultas y de observaciones, así como lo dispuesto por el Organismo Técnico Especializado, a fin de poder publicar en el sistema del OSCE; por lo que motivó la emisión de la Resolución Directoral N° 149-2017-SA-DG-INR de fecha 25 de agosto de 2017, que declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en cuestión retro trayéndolo hasta la etapa de integración de Bases Administrativas, lo que permitiría cumplir con lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en su Dictamen IMP N° 272-2017/DGR-SIRC de fecha 24 de agosto de 2017, acto resolutorio que fuera notificado al Comité de Selección para las acciones correspondientes;

Que, con Memorando N° 02-2017-CE-INR de fecha 25 de agosto de 2017, la Presidente del Comité de Selección del Concurso Público N°001-2017-INR "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", con el fin de incluir los aspectos indicados por el OSCE en su Dictamen emitido, solicita a la Oficina de Logística "Publicar un nuevo formato de resumen ejecutivo del estudio de mercado, cuya información debe ser legible en todos sus extremos, debiendo usar el formato de uso obligatorio al cual hace referencia la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD. Asimismo, deberá registrar toda la información prevista en los Lineamientos de la precitada Directiva.";



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de Setiembre del 2017.

Que, mediante Directiva N° 010-2017-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado" que tiene como finalidad orientar a las Entidades en la elaboración del resumen ejecutivo del estudio de mercado durante la realización de los actos preparatorios de sus contrataciones, estableciendo el contenido del resumen ejecutivo del estudio de mercado y la obligatoriedad de la utilización de los formatos de "Resumen Ejecutivo" para los procedimientos de selección que se convoquen para la contratación de bienes y servicios. Que las disposiciones generales de la referida Directiva señala en su numeral 6.1. que "el Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada del estudio de mercado que se realiza durante las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras";

Que, asimismo el numeral 6.4. de la referida Directiva N° 010-2017-OSCE/CD señala que "El órgano encargado de las contrataciones - OEC es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.", siendo para el caso de Consultoría de Obras, tal como lo indica el numeral 7.2. las siguientes: "a) Datos generales de la contratación, b) Información del requerimiento y sus modificaciones como producto del estudio de mercado, c) Información del valor referencial y las fuentes identificadas, así como los criterios y metodología utilizados para su determinación. **En caso de consultoría de Obras, se debe anexar el presupuesto de consultoría de obras al formato de resumen ejecutivo,** y d) Información relevante adicional del estudio de mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación.";

Que, con Informe N° 0332-2017-LOG-INR de fecha 28 de agosto de 2017, la Oficina de Logística remite al Comité de Selección el Formato de Resumen Ejecutivo con el formato correspondiente de acuerdo a la Directiva N° 010-2017-OSCE/CD con los registros y detalles de las fuentes y criterio y metodología utilizada en la determinación del valor referencial, de acuerdo a nuestra competencia como órgano encargado de las contrataciones; en dicho RESUMEN EJECUTIVO: se detalla en el numeral 3.1.1 el detalle del procedimiento de selección encontrado en la página web del SEACE. Asimismo, cabe resaltar que en el estudio de mercado para la determinación del valor referencial sólo se utilizaron dos fuentes: la de cotizaciones y la Página web del SEACE, y en el numeral 3.2 se detalla el criterio y metodología que se ha utilizado para la determinación del valor referencia. (SIC);

Que, con Informe N° 018-CE-INR-2017 de fecha 28 de agosto de 2017, la Presidenta del Comité de Selección CP N° 01-2017-INR-Primera Convocatoria, señala que habiéndose procedido a revisar y verificar el Pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas, el Pronunciamiento y el

Dictamen emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se observa que cuatro (04) de las ciento cinco (105) consultas presentadas por la Empresa Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C. y el Instituto de Consultoría S.A., se relacionan a los Requerimientos Técnicos Mínimos, donde en el pliego absolutorio del Comité consignó documentación inexistente en los documentos del procedimiento de selección, como es la Estructura de Costos para dicho procedimiento; por lo que, no es factible que dicho Comité de Selección pueda integrar las Bases tomando en consideración los documentos emitidos (Pronunciamiento y Dictamen) por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; por lo que solicita se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 149-2017-SA-DG-INR que declara la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección en cuestión, que lo retrotrae hasta la etapa de integración de bases y, se declare Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Concurso Público hasta la etapa de Actos Preparatorios, requiriendo a la Unidad Funcional de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Oficina Ejecutiva de Administración, como área usuaria, presente la estructura de Costos correspondiente que permita el desarrollo del procedimiento de selección;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala en su numeral 12.7 que el valor referencia se determina conforme a lo siguiente: c) **En el caso de consultoría de obras, el área usuaria debe proporcionar los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar, de manera previa a la convocatoria, el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado. El presupuesto de consultoría de obra debe detallar los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en el requerimiento;**

Que, mediante Informe N° 032-2017-OEA-INR de fecha 29 de agosto de 2017, la Oficina Ejecutiva de Administración solicita a la Dirección General dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 149-2017-SA-DG-INR que declara Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección CP N° 01-2017-INR retro trayéndolo hasta la etapa de integración de bases y declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento referido retro trayéndolo hasta la etapa de Actos Preparatorios por lo expuesto por la Presidenta del Comité de Selección;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato cuando "... hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de la normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable..."; en tanto por lo expuesto, líneas arriba, el presente caso se encuentra dentro de la causal referida para declarar la nulidad de oficio,

De conformidad con lo dispuesto en las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, y en uso de las atribuciones conferidas por ley, y;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN;

SE RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 149-2017-SA-DG-INR de fecha 25 de agosto de 2017 que declara Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primer Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación" alcanzando este acto a la Declaratoria de Desierto, retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases Administrativas.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Chorrillos, 01 de ~~Setiembre~~ del 2017.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Concurso Público N°001-2017-CE-INR Primera Convocatoria, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra, Equipamiento, Sistema de Información y Comunicación y Mobiliario Integral del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la atención de las personas con discapacidad de Alta Complejidad en el Instituto Nacional de Rehabilitación", retrotrayéndolo a la etapa de Actos Preparatorios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina de Logística registre la presente Resolución Directoral en la plataforma del Sistema Electrónico de Adquisición y Contratación del Estado – SEACE.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución Directoral a la Secretaría Técnica de los Órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón, a fin de que adopten las medidas correctivas que se hayan generado como consecuencia de la Nulidad.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Institución.

Regístrese y Comuníquese,



c.c. OEA
OEPE
OAJ
OCI
Oficina de Logística



M.C. María del Carmen Rodríguez Ramírez
Directora General
CMP N° 33754 RNE N° 17245
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN